

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000355

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

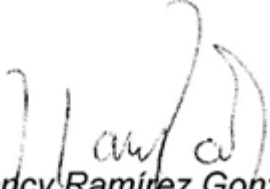
1.- Aclare la solicitud de medidas cautelares que pretende en el proceso de la referencia esto como quiera que las enunciadas en el escrito allegado son propias de los procesos verbales y se está adelantando proceso de ejecución.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior se ordena requerir a la parte demandante para que acredite el envío de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en razón a que no se están solicitando medidas cautelares

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.060 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 28 de julio de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
